

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : PAOLA ANDREA SOTTO VERGARA
Radicación : 2023-00745

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

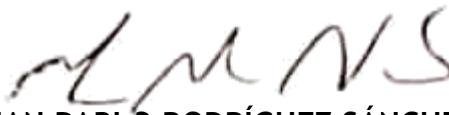
PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con **NIT. 890.203.088-9**, y en contra de **PAOLA ANDREA SOTTO VERGARA** identificado con **C.C. 1.077.875.591**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$3.665.808 m/cte.)**, valor correspondiente al saldo capital del pagaré No. 882300571250.
2. Por la suma de **TRECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$312.734 m/cte.)** valor correspondiente a intereses remuneratorios corrientes desde el 14 de abril del 2023 y el 22 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 23 de agosto del 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**